

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00482-00¹

Armenia Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL DE
RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MIRIAM DE LOURDES CHÁVES CARRILLO C.C 21.070.698
DEMANDADA: CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFÉ S.A.S
NIT. 900.278.754-3

De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del Proceso, además de que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. y el título ejecutivo (Acta de Conciliación del 29 de julio de 2021) presta mérito del mismo tenor según lo establecido en el artículo 422 Ibidem, razón por la cual el juzgado;

R E S U E L V E:

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de la parte demandante MIRIAM DE LOURDES CHÁVES CARRILLO y en contra de la parte demandada CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFÉ S.A.S, por las siguientes cantidades de dinero:

1º) Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000), por concepto de capital acordado a cancelar en el acuerdo conciliatorio del 29 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

B-) Sobre costas se resolverá en debida oportunidad procesal.

D-) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado "CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFÉ S.A.S.", con matrícula mercantil No. 161398, ubicado en la Calle 49 No. 31-02 del Barrio Las Brisas, Armenia, como unidad de explotación económica, propiedad de la parte demandada;

¹ ammo1953@gmail.com

haciéndose la advertencia de que en el caso de que el establecimiento de comercio anteriormente relacionado tenga vigentes embargos anteriores, debe abstenerse de inscribir la presente medida cautelar. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Armenia.

E-) NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada del contenido de este auto, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente), para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

F-) A la Abogada ANGELA MARIA MORENO MUÑOZ, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 18)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
N.º 123 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216f17d91a95597d76147f6e822fa9f29b66a1f43141a9ee87fa645f95496b41**

Documento generado en 02/08/2022 09:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>